



CUT: 228529-2022

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0231-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 24 de marzo de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo instruido por Administración Local de Agua Moquegua e ingresado con CUT N° **228529-2022** presentado por la ASOCIACIÓN BIOHUERTO JORGE FERNÁNDEZ DÁVILA CAPILLUNE CARPANE, mediante el cual solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

**Que** el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.*

**Que**, en este contexto, la ASOCIACIÓN BIOHUERTO JORGE FERNÁNDEZ DÁVILA CAPILLUNE CARPANE, solicitó acreditación de disponibilidad superficial con fines agrícolas, del río Tumilaca, en base a la extinción de derechos otorgados por la ANA.

**Que**, en el Informe Técnico N° 0048-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia que se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

- Se han identificado las resoluciones que declararon la extinción, las que suman un volumen de 170 847,67 m<sup>3</sup>/año.
- Efectuado el análisis oferta – demanda, se advierte que no se puede acreditar la disponibilidad hídrica superficial solicitada, debido a que existe déficit de 09 (nueve) meses del año no siendo técnico acreditar lo solicitada.
- Por tanto, postula se declare improcedente el pedido formulado de acreditación de disponibilidad hídrica, al observarse déficit en nueve meses del año.

**Que**, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 096-2025-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, pese al plazo otorgado, conforme se indica en el Informe Técnico N° 0048-2025-ANA-AAA.CO/JLEOV, no se aprecia el cumplimiento de las condiciones establecidas en el inciso 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dado que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, no corresponde acceder a lo solicitado.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** improcedente el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitado por la ASOCIACIÓN BIOHUERTO JORGE FERNÁNDEZ DÁVILA CAPILLUNE CARPANE, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Asociación Biohuerto Jorge Fernández Dávila CAPILLUNE CARPANE.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA